

"Prestación de Servicios Profesionales para Asesorar a la Presidencia del ICETEX"

Entre los suscritos a saber, CAMPO ELIAS VACA PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.626.614 de Támesis- Antioquia, quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargado de la Secretaría General nombrado mediante Resolución Nº 1154 del 16 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta Nº 58 del 16º de diciembre de 2013, delegado para contratar, según el numeral 12 del artículo 1º de la Resolución Nº 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-Entidad Financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto Nº 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 899.999.035 - 7, y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, por la otra parte LUIS FERNANDO GUTIERREZ ARCHILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.745 de Bogotá, con dirección de domicilio en Bogotá D.C, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que existen Estudios Previos suscritos por el Secretario General del ICETEX de fecha 2 de enero de 2014, donde se plantea la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales para asesor y apoyar a la presidencia del ICETEX, en el diseño, ejecución, desarrollo y seguimiento de una estrategia de relacionamiento del ICETEX con los diversos actores del Sistema de Educación Nacional, que facilite el desarrollo y la adecuada implementación de las estrategias planteadas desde la presidencia del Instituto. 2. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 39 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX, se adelantó proceso de contratación directa. 3. Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados por el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ ARCHILA se estableció que el mismo cumple con las condiciones de orden jurídico requeridos por el ICETEX. 4. Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia por parte del Secretario General, quien a su vez emitió el Formato de Calificación de Competencias Organizacionales y Funcionales, deja constancia escrita que LUIS FERNANDO GUTIERREZ ARCHILA es persona idónea para ejecutarlo. 5. Que mediante acta de comité de contratación No. 2014/001 de fecha 2 de enero de 2014, la Secretaria General , presentó el proceso de contratación donde una vez presentada y sustentada la contratación y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de estas contrataciones, así como la viabilidad jurídica por el área responsables y analizadas y estudiadas por los miembros del comité de Contratación, se procede a su





"Prestación de Servicios Profesionales para Asesorar a la Presidencia del ICETEX"

aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de acuerdo a la cuantía del proceso". 6. Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014- 003 de fecha 2 de enero de 2014, por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.816.738,00). Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267 y el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el nuevo Manual de Contratación del ICETEX, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO - Contrato de prestación de servicios profesionales para asesorar y apoyar a la presidencia del ICETEX, en el diseño, ejecución, desarrollo y seguimiento de una estrategia de relacionamiento del ICETEX con los diversos actores del Sistema de Educación Nacional, que facilite el desarrollo y la adecuada implementación de las estrategias planteadas desde la presidencia del Instituto. CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR .- Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORREINTE (\$78.816.738,00). CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO. - El ICETEX pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante pagos mensuales vencidos por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.259.534,00) MONEDA CORRIENTE cada uno, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente EL CONTRATISTA preste sus servicios profesionales. PARÁGRAFO PRIMERO: Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: (i) La factura o cuenta de cobro correspondiente; (ii) Los informes solicitados durante el mes de ejecución. (iii) El pago correspondiente a los honorarios del último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; (iv) Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en salud, pensión y Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX. PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL ICETEX efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.- El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2014, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes





"Prestación de Servicios Profesionales para Asesorar a la Presidencia del ICETEX"

obligaciones generales: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. 2. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato. 3. Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del ICETEX a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. 4. Entregar a la finalización del contrato un informe de todas las actividades desarrolladas. 5. Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. 6. Aplicar a los expedientes asignados o elaborados, las técnicas de archivística y de retención documental. 7. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. 8. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. 9. Acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales. CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.-A) Apoyar a la presidencia del ICETEX en el diseño, ejecución, desarrollo y seguimiento de una estrategia de relacionamiento que permita la adecuada implementación de las estrategias planteadas desde la presidencia del instituto, dirigidas a incrementar la cobertura en la educación superior; lograr nuevas alianzas estratégicas que involucren a las entidades territoriales; instituciones de educación superior y sector real; asegurar la sostenibilidad financiera del ICETEX y generar acciones para el acompañamiento de los estudiantes durante su formación académica (disminuir la deserción académica). B) Establecer, de acuerdo con las estrategias planteadas desde la presidencia, cuáles son los actores del sistema educativo, de las entidades territoriales y del sector real, que permitan mejorar el desarrollo de las actividades de la institución. C) Elaborar documentos sobre los avances en la implementación y desarrollo de la estrategia de relacionamiento. D) Prestar asesoría y apoyo a la Presidencia en el manejo de las relaciones con medios de comunicación. E) Prestar asesoría y apoyo en la implementación de estrategias para que la entidad sea percibida de manera positiva por las diferentes audiencias, a través de los medios de comunicación. F) Prestar asesoría y apoyo a la presidencia en el manejo de situaciones de conflicto, con diferentes actores del sector de la educación. G) Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor del contrato. H) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y





"Prestación de Servicios Profesionales para Asesorar a la Presidencia del ICETEX"

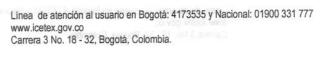
dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. I) Las demás obligaciones que le sean asignadas por quien ejerza la función de la Supervisión del Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL ICETEX.- En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EL ICETEX se obliga a: 1) Pagar a LA CONTRATISTA las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. CLÁUSULA OCTAVA - ENTREGABLES: EL CONTRATISTA deberá presentar mensualmente a la supervisión del contrato, un informe en el cual se tendrá en cuenta la siguiente información: 1. El contratista deberá entregar un informe de gestión donde se detallen las actividades realizadas en cada uno de los ámbitos propios de las obligaciones contratadas. 2. Entregar las actas de control y seguimiento a la ejecución del contrato, cada vez que éstas se realicen. 3. Entregar los informes de las diferentes estrategias de relacionamiento con el fin de incrementar la cobertura en la educación superior. 4. Entregar los documentos elaborados sobre los avances en la implementación y desarrollo de la estrategia de relacionamiento 5. Informe sobre el manejo de las relaciones de la presidencia con medios de comunicación. CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- Los pagos a que se obliga el ICETEX, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad CDP - EF - 2014 - 003 de fecha 2 de enero de 2014, Rubro G312.001.020.200.012 HONORARIOS PRE expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. CLÁUSULA DECIMA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN.- El ICETEX ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través de la Secretaría General o el funcionario que este designe, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en los artículos 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX, (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que EL CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato,





"Prestación de Servicios Profesionales para Asesorar a la Presidencia del ICETEX"

solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por EL CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO: El ICETEX se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones. DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y por el Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si EL CONTRATISTA no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del ICETEX. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: A) CUMPLIMIENTO: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del ICETEX para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de casa instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS.- En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONTRATISTA pagará a al ICETEX a título







"Prestación de Servicios Profesionales para Asesorar a la Presidencia del ICETEX"

de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios profesionales. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 de la Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- NATURALEZA **DE LA VINCULACIÓN.**- Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de LA CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. PARÁGRAFO: Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborares, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el ICETEX, y como contrapartida a las labores desarrolladas como CONTRATISTA recibirá el valor del contrato a título de honorarios. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA se compromete con el ICETEX a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el ICETEX, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, EL CONTRATISTA, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. PARAGRAFO PRIMERO: No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por LA CONTRATISTA será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA. 3) Cuando se cumpla el objeto del contrato. 4) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para





"Prestación de Servicios Profesionales para Asesorar a la Presidencia del ICETEX"

el efecto. 5) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 6) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 7) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LA CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.- La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. PARÁGRAFO: En caso de suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de EL ICETEX, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por EL CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL ICETEX verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.- Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso





"Prestación de Servicios Profesionales para Asesorar a la Presidencia del

final del Artículo 53 del Manual de Contratación del ICETEX, en concordancia con el Decreto 019 de 2012. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales contratados será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte del CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

al a reciamat, gastos diferentes a los pactados en la misma. PARAGRAFO: En caso de

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los 0 2 ENE 2014 ADO DE ACTIVOS: LA CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar

POR EL ICETEX min sharper por EL CONTRATISTA

CAMPO ELÍAS VACA PERILLA Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Secretario General (E)

KI - 13 HOM - EL CONTRATISTA no podra ceder el PLOS-13 900 torización previa y escrita de EL ICETEX